



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la **de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción I, 171 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 6 de noviembre de 2019, se recibió en la Secretaría General a través de la Unidad de Correspondencia el oficio número D.G.P.L. 64-II-4-1258, a través del cual la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión envió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de *consulta popular y revocación de mandato*.

La minuta ingresó en la sesión ordinaria del 7 de noviembre de 2019, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2. MATERIA DE LA MINUTA

La minuta tiene como proyecto de decreto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de *consulta popular y revocación de mandato* como premisa fundamental.



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

En los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales.

En ese sentido, la norma jurídica no es un instrumento estático, sino por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores encargada del análisis y dictamen de varias iniciativas en materia de consulta popular y revocación de mandato, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

(...) En la estructura analítica de la Minuta elaborada por la Comisión de la Cámara de Senadores, en un primer momento, se establece la competencia para el análisis, desarrollo y conclusión con fundamento en el Reglamento de la Cámara de Senadores. Y posteriormente se despliegan los antecedentes legislativos del análisis y observaciones respecto a la reforma educativa. En lo que destaca lo siguiente:

1. El 17 octubre de 2019, la Presidencia de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

En fecha 17 de octubre, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, mediante Oficio D.G.P.L.64-II-4-1166, turnó la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen. El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 18 de octubre de 2019. Mismo que fue registrado con el número CPC-M-012-19 del índice consecutivo.

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Diputados, en este caso la Cámara de Origen y en la Cámara de Senadores como Cámara Revisora, con los que se inició y continuó el proceso legislativo en el marco de lo establecido en los reglamentos de ambas cámaras, la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En la tercera Reunión Plenaria de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, de fecha 26 noviembre de 2018, se aprobó el dictamen conjunto en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, correspondiente a diez iniciativas con Proyecto de Decreto. Dicha votación fue de 18 votos en pro -en lo general y particular-, 00 votos en contra y 00 abstenciones. En Sesión de fecha 14 de marzo de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó con 329 votos a favor, 153 en contra y 02 abstenciones, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

En misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, determinó turnar dicha Minuta a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. En fecha 20 de marzo de 2019, el Senado de la República recibió, procedente de la Cámara de Diputados, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta enviada por la Cámara de Senadores y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

(...)

En este bloque de la Minuta en referencia, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, determinaron la metodología con la que se estudia y resuelve el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

La Colegisladora observa que la Consulta Popular y la Revocación del Mandato son temas fundamentales para salvaguardar la democracia mexicana. La consulta popular, permite al ciudadano, poner en práctica su derecho constitucional de votar y opinar en cualquier tema del ámbito nacional. La revocación del mandato, permite que los ciudadanos puedan solicitar que un representante elegido popularmente sea removido del cargo; está relacionada con la restricción del poder de una persona que ocupa un cargo público. Estos dos conceptos incentivan la participación ciudadana y fortalecen el ejercicio del poder político, apuntalan la toma de decisión en las instituciones con mayor certidumbre y estructura. Así, las modificaciones a nuestra Carta Magna, buscan regresar la confianza de la ciudadanía y que el representante público se comprometa con la sociedad a cumplir sus compromisos.

Según la Cámara de Senadores, la revocación del mandato permitirá la transformación democrática del régimen político. También asegura que funciona para vigorizar la democracia participativa, como un instrumento indispensable para la transformación política y al mismo tiempo funciona para cultivar una cultura participativa en las personas y en las organizaciones sociales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En el mismo sentido, las Comisiones Unidas del Senado de la República, consideraron atinado recuperar de la Minuta enviada en marzo de 2019 por esta Comisión de Puntos Constitucionales y hacer referencia al maestro en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Toronto, Canadá y Consultor Jurídico de la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU, Alan García Campos, quien señala en su artículo La revocación del mandato un breve acercamiento teórico, algunos argumentos conceptuales que sustentan el tema que nos compete:

- Soberanía popular: la revocación de mandato reconoce a los ciudadanos como la fuente de soberanía popular.
- Mayor cercanía entre electores y elegidos: permite que exista una constante comunicación y reconocimiento entre estos, de esta manera se intensifica y se mantiene latente la contigüidad.
- Ciudadanía atenta: los ciudadanos se mantienen vigilantes, monitoreando la acción pública de las funciones del servidor público.
- Sentimiento social de requisar. se dota a la ciudadanía del sentimiento y facultades poder elegir y destituir a sus electos.
- Incentivo a la responsabilidad: los electos se responsabilizarán de sus compromisos.
- Válvula liberadora: funciona como instrumento que evita que los conflictos sociopolíticos tomen forma trascendental.
- Dificultad de otros procedimientos: la revocación ya no sería administrada por otro órgano del Estado sino directamente por la ciudadanía.
- Vía institucional y legítima: es constitucional, democrática, reglada y pacífica para expresar descontento y fortalece al sistema democrático representativo.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura consideraron necesario mencionar en el análisis de la Minuta de referencia, una serie de iniciativas que sobre el tema, se presentaron durante las legislaturas LXII, LXIII y LXIV. Destaca una iniciativa ciudadana y todas ellas fueron enunciadas en la Minuta, con la finalidad de dar antecedente de la pluralidad y voces que existen sobre el tema en ese órgano legislativo, por lo que esta Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales consideró también enunciarlas y son las siguientes:

En sesión del Senado de la República celebrada el 29 septiembre de 2014, se recibió la iniciativa Ciudadana con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 54, fracción I y II; 63, primer párrafo; 77, fracción IV; 116, tercer párrafo de la fracción II; y 122, tercer párrafo; y se adicionan los apartados A y B de la fracción IV del artículo 41; y los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato y de segunda vuelta electoral. El problema que plantean los ciudadanos proponentes de la iniciativa es la ausencia o falta de un mecanismo efectivo o forma de legitimidad, para la modernización de las instituciones y el desarrollo de procedimientos jurídicos de participación ciudadana. La premisa de la iniciativa de mérito señala que la representación y la participación forman un binomio indisoluble en la democracia y que el voto popular no debe ser la única vía de participación ciudadana. Es por ello ponderable, según la Iniciativa Ciudadana establecer un régimen democrático representativo y participativo, en el que se otorgue adecuada viabilidad a otras figuras de dicho régimen, entre las que se encuentra la revocación de mandato.



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El objetivo de la Iniciativa Ciudadana es introducir la segunda vuelta en los comicios para la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal y de los integrantes de las Cámaras; así como sustituir la regla de la mayoría relativa para la declaratoria de la elección de presidente la República, a fin de establecer la regla de la obtención de la mayoría absoluta de los sufragios en la votación correspondiente.

El 07 de noviembre de 2017, el entonces Senador David Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el apartado 3° de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de suprimir la restricción de la consulta popular en materia de ingresos y egresos. El problema que plantea dicha iniciativa es la crisis de la democracia representativa y su carente legitimidad ante los ciudadanos, así como la falta de un mecanismo efectivo de democracia participativa que sea elevado a rango constitucional, como la consulta popular. La premisa fundamental plantea que los temas de trascendencia nacional que directa o indirectamente se relacionen con los ingresos y egresos del Estado, deben ser objeto de la consulta popular bajo reserva de las consideraciones que tengan las Cámaras del Congreso o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según sea el caso. Y tiene por objeto suprimir la restricción a que se refiere el apartado 3 de la fracción VIII del artículo 35 constitucional, respecto a que los ingresos y egresos del Estado no pueden ser objeto de consulta popular.

El 14 de junio de 2017, el Congreso del Estado de Chihuahua presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato. La presente iniciativa tiene por objetivo regular la figura de revocación de mandato aplicado a los servidores públicos que ocupen los cargos de Presidente de la República, Diputados Federales, Senadores, Gobernadores de las Entidades Federativas, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos. Faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de revocación de mandato.

El 13 de septiembre de 2018, el Senador Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 83, 84, 86, 108, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato. Plantea su problemática en la falta de un mecanismo de rendición de cuentas de cuño plebiscitario, frente a la pérdida de confianza, incumplimiento del Plan de Trabajo o compromisos de campaña, actos de corrupción y violación de las leyes, de aquellos servidores públicos que provienen de un resultado electoral. En el eje fundamental de la iniciativa señala que debe considerarse como una obligación de los ciudadanos, votar en las revocaciones de mandato, y enuncia la necesidad de una ley secundaria en la materia.

El 18 de septiembre de 2018, la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona los artículos 35, 41, 73, 86, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Basa su problemática en la ausencia de una base constitucional al derecho de los ciudadanos para revocar el mandato a sus representantes populares, asimismo, en la necesidad de establecer facultades a las legislaturas de los estados para que sea incorporado este instrumento en las legislaciones locales y hacer efectivo este derecho. La premisa fundamental de la iniciativa sostiene la incorporación de la revocación del mandato como un mecanismo de participación ciudadana y que debe estar al alcance de los electores. Mediante esta vía y conforme a los procedimientos establecidos en caso de incumplimiento se podrá separar a un servidor público del ejercicio del cargo que los propios electores le confirieron. El objetivo de la iniciativa pretende establecer como



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

un derecho del ciudadano participar en los procesos de revocación del mandato, y como cualidad de éste, sus efectos vinculantes. Asimismo, establecer en leyes secundarias la forma y los procedimientos conforme a los cuales se desarrollará la revocación del mandato, y establecer las bases mínimas para su procedencia.

El 11 de octubre de 2018, el Senador Juan Manuel Zepeda Hernández, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 36, 73, 84, 115, 116, 122; y adiciona el artículo 35, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su planteamiento del problema pondera la revocación de mandato para la acción o desempeño deficiente del Presidente de la República, así como violaciones a derechos humanos, actos de corrupción, afectaciones graves al erario público y otros, a la hora de ejercer su función de gobernar o estar incapacitado para continuar en sus funciones, de acuerdo con el sentir y razonar de una parte de la sociedad. La premisa fundamental señala que el establecimiento de un mecanismo nuevo democrático que permita ejercer una acción de término anticipado del mandato del Presidente, es un derecho ciudadano deseable y necesario, sobre todo cuando en México se ha transitado a una realidad de alternancia política. Tiene el objetivo de posibilitar a los ciudadanos la facultad de solicitar la revocación de mandato para los cargos de: diputados federales senadores, Gobernadores, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos, el jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de la misma entidad.

El 23 de octubre de 2018, el Senador Dante Delgado Rannauro, a nombre propio y de los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73, 83, 115, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su planteamiento del problema, considera la instauración de mecanismos de participación ciudadano directa para el Presidente de la República, que permitan ratificar el desempeño y la gestión de su gobierno. Y sostiene como premisa fundamental que la revocación de mandato reside esencialmente en el control sobre el ejercicio del poder y como una fiscalización que ostentan los ciudadanos a quienes detentan un cargo de elección popular, ya sea por sus acciones o por sus omisiones. Tiene como objetivo crear un instrumento democrático, a través del cual los ciudadanos puedan destituir mediante una votación, a un servidor público antes de que termine su periodo de gestión. Además de vincular a la ciudadanía con ese proceso, incentivar la participación y fomentar gobiernos eficientes y responsables.

El 04 de octubre de 2018, la Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los numerales el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular. Basa su problemática en las dificultades para poder realizar una solicitud de consulta popular. El eje fundamental señala que la democracia es un ideal reconocido mundialmente y es uno de los valores básicos y principios regentes, por lo que pondera la necesidad de fortalecer la democracia participativa mediante la consulta popular. Tiene como objetivo reducir el porcentaje de solicitantes de consulta y contar con un mecanismo de medición más accesible.

El 25 de octubre de 2018, la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular. Basa su problemática en la falta de mecanismos efectivos que permitan incidir en la resolución de los asuntos públicos sin necesidad de conflictos, a través de la participación informada de los gobernados, regulada y promovida desde el Estado, que permita convertir el resultado de la consulta popular en un instrumento vinculante para los órganos de gobierno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

7

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En el eje de argumentación fundamental explica que la figura de la consulta popular surge como un instrumento de participación ciudadana de democracia directa que permite mayor estructura en la colaboración entre gobernantes y gobernados. Asimismo, se asegura que la consulta popular, representa una herramienta útil para mejorar las expectativas sobre la eficacia del sistema político mexicano.

El 31 de octubre de 2018, los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los numerales 3, 4 y 5 de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular. Basa su problemática en la no procedencia de la consulta popular en temas relacionados con restricción a los derechos humanos, materia electoral, los ingresos y gastos del Estado, seguridad nacional, organización, funcionamiento y disciplina de la fuerza armada permanente. En la premisa principal se argumenta que la Consulta Popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto, de expresar su opinión respecto a uno o varios temas de trascendencia Nacional. Tiene como objetivo el establecimiento de límites para la participación ciudadana en los temas de trascendencia nacional y disminuir el porcentaje para iniciar una consulta popular por parte de la ciudadanía, así como incluir el gasto público y los egresos del Estado como tema de trascendencia nacional, acción que se podría realizar, por lo menos, en dos ocasiones al año.

El 08 de noviembre de 2018, las Senadoras y los Senadores Ricardo Monreal Ávila, Daniel Gutiérrez Castorena, Rubén Rocha Moya, Javier May Rodríguez, Imelda Castro Castro y Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular. Basa su problemática en la forma actual de la consulta popular, que sólo puede ser convocada por el Congreso de la Unión, a petición del presidente de la República. Asimismo, el actual esquema constitucional deja fuera la posibilidad de consulta sobre temas relativos a ingresos y gastos del Estado, considerados de importancia para la ciudadanía, al grado que resulta casi imposible llevara a la práctica este instrumento de participación ciudadana. El eje argumentativo de la iniciativa sostiene que la participación ciudadana debe estar al servicio expedito de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión sin estar supeditado al consenso de ambas, como en el caso de la convocatoria que sólo puede ser expedida por el Congreso. Tiene como objetivo ampliar la consulta popular para gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, así como a las legislaturas de las entidades federativas, asimismo cancelar la limitación de una consulta en la elección federal cuando se renueve el Poder Ejecutivo, "para que los cuestionamientos del pueblo puedan formularse en cualquier momento, atendiendo a las necesidades de la propia actividad pública.

El día 29 de noviembre de 2018 el Senador Alejandro González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se plantea la democratización de la consulta popular. Parte de la problemática de hacer efectiva la garantía de la consulta popular, se trata, según el proponente de un principio democrático para que el Estado y el gobierno estén al servicio del pueblo. La premisa fundamental señala que la consulta popular es un mecanismo o un procedimiento de la democracia directa mediante la cual el pueblo opina sobre un tema particular de trascendencia nacional, que trata de distintas materias tanto constitucionales, leyes secundarias, normas generales, como de obra pública u otros, como en los órdenes federal, estatal y municipal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El día 18 de diciembre de 2018, la Senadora Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El problema que plantea la iniciativa es el débil empoderamiento de los ciudadanos a través de la participación en las consultas populares para tomar parte de las decisiones públicas de competencia federal, estatal y municipal. El eje argumentativo primordial señala la importancia de fortalecer la democracia representativa con instrumentos de la democracia participativa. Tiene como objetivo garantizar el derecho de los Estados y municipios a la consulta, y no sólo para el plano Federal "sobre ternas de trascendencia Nacional", y se abre la posibilidad a que los ciudadanos participen en distintas modalidades de consulta popular, que no necesariamente se expresen en votaciones.

El día 19 de marzo de 2019, Manuel Añorve Baños y Miguel Ángel Osorio Chong, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La iniciativa de mérito plantea que existe una confusión entre la participación ciudadana y un instrumento que no está claramente definido. Por lo que es importante hacer modificaciones para que este instrumento no genere un retroceso en el avance democrático del país. El eje esencial de la iniciativa señala que la "democracia participativa" es un signo distintivo de los Estados que han alcanzado un alto grado de madurez política, porque legítima la intervención de los ciudadanos ejercida mediante el sufragio libre y secreto en temas de trascendencia nacional.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones IX y X, al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta la senadora Mónica Fernández Balboa del Grupo Parlamentario de Morena. La premisa fundamental de la presente iniciativa sostiene que se debe ver a la consulta popular, como un mecanismo de participación ciudadana, que permita votar en torno a temas de trascendencia de manera tal que la ciudadanía incida en el debate y en las decisiones que adopten los órganos representativos del Estado. Tiene como objetivo reconocer los derechos políticos de los ciudadanos, instituir el referéndum y el plebiscito, así como ampliar los mecanismos de participación ciudadana.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX y X al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a incorporar plebiscito y referéndum, presentada por la Senadora Kenia López Rabadán del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional. El objetivo de la iniciativa es incorporar instrumentos de democracia participativa, como el plebiscito y referéndum al sistema legal mexicano y que sea el Instituto Nacional Electoral la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento y acreditación de los requisitos para que se lleven a cabo.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 35, 36, 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Juan Manuel Zepeda Hernández. La premisa fundamental señala que en la búsqueda del fortalecimiento de la democracia representativa a través del sistema de partidos se llevaron a cabo reformas constitucionales en materia política, y la democracia representativa se consolidó con la incorporación de nuevas figuras, toda vez que se añadió como derechos del ciudadano, el iniciar leyes y votar en las consultas populares, así también contribuyó a este fin, la incorporación de las candidaturas ciudadanas.

El Senador Damián Zepeda Vidales presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

fortalecer la figura de consulta popular. El eje argumentativo fundamental señala al referéndum y al plebiscito como los mecanismos de democracia directa por excelencia a nivel internacional; siendo materia del primero la consulta de productos legislativos y del segundo la consulta de decisiones ejecutivas; entre ellas, las obras públicas.

De acuerdo con el estudio de esta Comisión de Puntos Constitucionales, una vez que elaboramos la parte descriptiva de la Minuta, damos cuenta que las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores, establecieron, en su apartado de "Consideraciones", su competencia para legislar en la materia y para la elaboración del Dictamen. De igual manera, en el mismo apartado, expusieron las premisas que le dan el sentido a su Dictamen, por lo que consideramos exponer de manera sintética, lo siguiente:

La Colegisladora del Senado de la República, hace referencia en primer término a la consulta Popular, como un instrumento de participación democrática; posteriormente describe el proceso de consulta popular y participación ciudadana, asimismo, describe los referéndums llevados a cabo en los siguientes países: Venezuela, Turquía, Bolivia, Nicaragua y el referéndum sobre el Brexit en Gran Bretaña, así como la consulta en Suiza, la ratificación de mandato en México, la revocación de mandato en América Latina y algunos casos de las entidades federativas de nuestro país.

La Colegisladora señala en su Minuta que de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la participación ciudadana es un derecho humano, indispensable para la construcción del espacio de gobernanza efectiva, cuyos mecanismos de participación ciudadana deben cumplir con principios y estándares, y que se encuentra consagrado en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En ese sentido, la Colegisladora, menciona los diferentes mecanismos de participación ciudadana, según su alcance, de la siguiente manera:

- No incidencia; es decir, no participación, en ella, entra la manipulación, y la terapia, es decir, que, ante una necesidad o demanda social, se convoca a participar a las personas, pero sólo para expresarse, sin ser tomados en cuenta seriamente;
- Incidencia indirecta: prevé ciertos grados de simulación, como los mecanismos de información, de consulta; y,
- Incidencia directa: contempla la asociación, de delegación, en la que los ciudadanos tienen mayor poder de decisión que las autoridades, pero aún tienen que deliberar entre ellos, y de control, en donde los ciudadanos controlan las decisiones, y se encargan enteramente de un programa o una institución.

Esta Colegisladora, enuncia que, cada país tiene distintas metodologías y distintos requisitos en materia de revocación de mandato y todos comparten la participación ciudadana que debe estar respaldada por una cierta cantidad de firmas y que será vinculante si participa en ella una determinada mayoría de dichos ciudadanos. Sin embargo, en ningún país se establecen parámetros mediante los cuales se pueda tomar en cuenta la votación que el pretendido revocado haya tenido en las elecciones en las que resultó elegido para ocupar su cargo. De acuerdo con las Comisiones Unidas del Senado de la República, la figura de revocación de mandato es un mecanismo de control político de la democracia semi- directa; y en nuestro país, se encuentra establecida en diversas Constituciones Locales.



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De acuerdo con la Colegisladora del Senado de la República, en nuestro país, diversas Constituciones locales prevén la figura de revocación de mandato; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado en el sentido de que éstas no cuentan con sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, se ha pronunciado respecto de la introducción de la figura en el ámbito local.

(...)

Con respecto a la consulta popular en México, las Comisiones Unidas, enuncian en su análisis que la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que si bien, no se incorporó de manera expresa la revocación de mandato, tampoco se esgrimieron argumentos en su contra, ni se prohibió su incorporación expresa a las entidades federativas. Sin embargo, lo que sí se incluyó como un mecanismo de participación directa en la toma de decisiones del Gobierno, fue la "consulta popular", misma que se toma a consideración como antecedente directo de este nuevo proceso de participación ciudadana.

Ambos procesos tienen su fundamentación en el artículo 39 constitucional, pues como señaló la Corte: ...este artículo reconoce que la soberanía reside esencialmente en el pueblo y que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. Visto desde esta perspectiva, tal precepto constitucional fundamenta la validez de la revocación de mandato en los cargos de elección popular y la hace compatible con el carácter representativo de la democracia mexicana. En la medida que la revocación de mandato está "quitándole" la representación al funcionario que no representa más, se ciñe a la lógica de representación de nuestro orden constitucional.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales considera pertinente dar cuenta, de la Justificación del Proyecto de Decreto, que se encuentra en la Minuta de referencia, de manera textual y que consiste en lo siguiente: "Se reforman y adicionan los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 84, 99, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer y regular el derecho de los ciudadanos para participar en los procesos de revocación de mandato."

En ella se establece, la importancia de instituir y regular el derecho de los ciudadanos a participar en los procesos de revocación de mandato, así como de consulta popular, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como consecuencia de ello, garantizar el derecho fundamental del pueblo mexicano a la libre decisión de mantener o cesar en su cargo a un servidor público electo democráticamente, antes de que éste termine su mandato. De acuerdo a la colegisladora, las reformas planteadas tienen como finalidad establecer las normas generales mediante las cuales podrá instaurarse el procedimiento para la revocación de mandato del Presidente de la República, y serán los ciudadanos quienes puedan solicitar al INE que convoque a proceso para revocación. Este fundamento sería homólogo para la incorporación de la figura en las entidades federativas.

3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción 1, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de consulta popular y revocación de mandato*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

artículo 84; un tercer párrafo a la fracción 111 del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VI. ...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

1o.

a)

b)

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de consulta popular y revocación de mandato*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

- 4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

- 5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y 7o. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- 1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

- 2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de consulta popular y revocación de mandato*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

- 3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federales o locales.
- 4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.
- 5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.
- 6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.
- 7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. ...

I. y II. ...

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos de la ley;

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...
...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) y b) ...

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...
...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...

Apartado D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 84. ...

...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 99. ...

...

...

...

I. y II. ...



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. a X. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 116. ...

...

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...
...
...
...

II. a IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y II. ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de consulta popular y revocación de mandato*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018- 2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de consulta popular y revocación de mandato*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

4. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

La diputada y los diputados que conformamos esta Comisión Dictaminadora una vez agotado el estudio y análisis de la minuta materia del presente dictamen, nos manifestamos a favor de la participación ciudadana en la vida democrática y como herramientas para ese ejercicio de control ciudadano; de la transparencia en el ejercicio del gasto público y rendición de cuentas. Reconocemos la importancia de la participación de la ciudadanía, para influir en el ejercicio del poder público y el desarrollo de las instituciones, así como incentivar, procesos democráticos. Sin embargo, no coincidimos como se planteó al final la reforma de manera integral.

Es decir, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de consulta popular y revocación de mandato*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión busca dos objetivos: por un lado la consulta popular y por el otro, la implementación de la revocación del mandato. Esta considera que la democracia semi-directa, así como la revocación de mandato, se asumen como instrumentos susceptibles de incentivar la participación del pueblo. Es por eso que, se debe ejercer de forma similar el derecho de elección que el de revocación, cuando un mandatario no ha cumplido con la expectativa de gobierno para la cual fue electo y ha perdido la confianza de los ciudadanos.

De este modo, se introduce la revocación de mandato al sistema político mexicano, como un instrumento de democracia directa, y cuya prerrogativa recae directamente en la ciudadanía, para ejercer su soberanía, sufragando para ratificar o revocar el mandato del Presidente de la República, lo que constituye un medio democrático, de control político ciudadano y una medida de racionalización del poder para el sistema presidencial mexicano.

Quienes dictaminamos sabemos que se podrá solicitar este procedimiento, cuando se cuente con un número de peticionarios equivalente al tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, con una dispersión regional representativa de esa proporción en, al menos, 17 entidades federativas. Las reformas en materia de consulta popular incluyen la posibilidad de que éstas sean competencia de la Federación y tengan, por su naturaleza o sus consecuencias, particular relevancia para la vida de una o más



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de consulta popular y revocación de mandato*, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

entidades federativas. Cabe mencionar que, se incluyen como restricciones para ser objeto de consulta la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos, pues este instrumento no debe utilizarse para refrendar ningún cargo; y el sistema financiero y el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las obras de infraestructura en ejecución, con la finalidad de dar certeza jurídica a los actos que los originan y rigen, principalmente.

Se establece la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para promover la participación de la ciudadanía en los procesos de consulta popular, así como la prohibición para la contratación -de parte de los particulares y las entidades de interés público. En el mismo sentido, quedará instituido que tal procedimiento será a través de votación libre, directa y secreta, que podrá ser solicitado durante una sola vez en cada período presidencial o de gobierno en la entidad federativa correspondiente, cuando haya transcurrido la mitad del tiempo de gestión del encargo constitucional.

Asimismo, se adiciona un artículo transitorio con el que se busca establecer la naturaleza y objeto de la revocación de mandato, de tal manera que no se desvirtúe esta figura de participación ciudadana. En dicho artículo se señala que la revocación de mandato, que es solicitada exclusivamente por los ciudadanos, tiene por objeto determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo por la pérdida de confianza ciudadana, es decir, cuando a juicio de los ciudadanos el gobernante muestre incapacidad para cumplir sus responsabilidades, incumpla sus compromisos y plataforma electoral o falle en el ejercicio de sus atribuciones.

Por ello, no coincidimos en como se vertieron los alcances de la reforma que se propone a través de esta Minuta Proyecto de Decreto el establecer el derecho y obligación de votar en las consultas sobre revocación del mandato; al instituir la revocación del mandato mediante consulta ciudadana al Presidente de la República, los Diputados Federales, Senadores, Gobernadores de las entidades federativas, diputados locales, los integrantes de los ayuntamientos, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los integrantes de las alcaldías de ésta, pues consideramos que con esta reforma no se fortalece a la democracia representativa, sino que, al contrario puede debilitarla o disiparla. Se trata de un nuevo diseño que a nuestra consideración no permita crear estructuras estables, ni fortalecer el monitoreo de los mandos de poder político, pues incrementa la falta de capacidad decisional de las instituciones, genera incertidumbre institucional, y sobre todo no remedia la conducta de las personas, hacia el cumplimiento del servicio público, en pro de los gobernados.

Es decir, las modificaciones y adiciones que se proponen a los artículos 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tienen por objeto que las entidades federativas establezcan en sus constituciones la revocación de mandato al cargo del titular del Ejecutivo en la entidad, y que implica una armonización de las Constituciones de los Estados con la general de la República, dentro del marco del respeto al pacto federal mexicano, creemos que al contrario, impone de manera unilateral dichas obligaciones, sin



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

respetar ese pacto. Por ello, regular la revocación de mandato como un instrumento de control ciudadano hacia sus autoridades y como un mecanismo para fortalecer la democratización al interior de cada entidad federativa, reconociendo el derecho legítimo del pueblo para sancionar a sus gobernantes. Consideramos no es como se propone la reforma a la Constitución Federal, el mecanismo idóneo para lograrlo.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos como no aprobatoria la Minuta de referencia, al no generarse el consenso unánime de esta Comisión Dictaminadora, de acuerdo a lo anterior, estimamos pertinente proponer su no aprobación. Es por ello que, con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. No se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

[Firma]
Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

[Firma]
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

[Firma]
Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

[Firma]
Dip. José Huelta Aboytes

[Firma]
Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

[Firma]
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

[Firma]
Dip. Vanessa Sánchez Cordero